

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@endoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que la **Secretaría de Movilidad de Manizales** allegó respuesta a la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas JJV902 de propiedad del demandado.

En la fecha, **26 DE MAYO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** NIT. 890.300.278-4
DEMANDADO : **JOSÉ RUBIEL OCAMPO MEJÍA** C.C. Nro. 10.284.898
RADICADO : **170014003010-2022-00643-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito allegado por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el Oficio Nro. UL-71855 del 4 de febrero de 2023 allegado por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**, donde informa el acatamiento de la medida de embargo sobre vehículo de placas **JJV902** de propiedad del demandado **JOSÉ RUBIEL OCAMPO MEJÍA**.

No obstante, previo a decidir sobre la medida de secuestro sobre el vehículo embargado, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte con destino a este proceso, el certificado de tradición del vehículo con placas **JJV902**, con la respectiva anotación de registro de la medida cautelar decretada en este proceso, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar desistida la medida cautelar solicitada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 086 el 29 de mayo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbb6613c49594e7f6e4857d1e04e86722d6001bd3127549aadb9dbdaf3897e**

Documento generado en 26/05/2023 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>